



Al contestar cite el No. 2023-03-001508



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Tipo: Salida Fecha: 28/02/2023 06:52:17 PM
Trámite: 17037 - RECURSOS LIQUIDACIONES
Sociedad: 891300887 - RADIO GUADALAJARA Exp. 39951
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000285

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

Sujeto del Proceso

Radio Guadalajara Limitada

Auxiliar De La Justicia

Gladys Constanza Vargas Ortiz

Asunto

Por medio del cual se revoca providencia

Proceso

Liquidación Judicial

Expediente

39951

I. ANTECEDENTES

- Mediante Auto 2023-03-000956 de fecha 09 de febrero de 2023, este Despacho dispuso:

“RECONOCER el valor de TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$398.780,00), como un gasto de administración insoluto en Quinta Clase, a favor de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., en el proceso concursal que adelanta la sociedad RADIO GUADALAJATA LTDA.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.”

- Mediante escrito radicado el 10 de febrero de 2023, bajo el número 2023-01-071374, la señora Gladys Constanza Vargas Ortiz en calidad de liquidadora de la concursada, interpone recurso de reposición en contra de la providencia 2023-03-000956 del 09/02/2023, precisando que inmueble a que hace referencia la factura contentiva del consumo de servicio público, NO ES DE PROPIEDAD de la sociedad RADIO GUADALAJARA LTDA.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

Por otra parte, indica que, la solicitud presentada por la sociedad CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., se le dio respuesta por parte de la auxiliar de la justicia.

- Del Recurso de Reposición se corrió traslado entre el 17 al 21 de febrero de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 y 319 del Código General del Proceso (Traslado 2023-03-001063 del 16/02/2023).

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- Los recursos son mecanismos de control de que disponen las partes para controvertir providencias judiciales ante eventuales yerros del operador. Por tal razón, según lo previsto en el artículo 318 C.G.P., el recurso de reposición se instituyó con el objeto de que quien profirió la providencia, la revise a efectos de revocarla o reformarla, si a ello hubiere lugar, o por el contrario el deje incólume.
- La procedencia del recurso supone que quien pretenda la revocatoria de la decisión acredite su calidad de parte y presente los argumentos que sustenten la solicitud.
- En el caso que nos ocupa, la recurrente está legitimada para presentar la impugnación dado que se está reconociendo una obligación como gastos de administración a un acreedor que no es parte dentro del proceso concursal, y además la obligación que se



- pretende cobrar es respecto de los servicios públicos de un inmueble que no es de propiedad de la sociedad Radio Guadalajara Ltda.-En Liquidación Judicial, máxime cuando la auxiliar de la justicia puso en conocimiento de la sociedad prestadora de servicios públicos domiciliarios que esa obligación no era atribuible a la concursada.
7. Vale la pena advertir que el proceso de liquidación judicial es eminentemente reglado, razón por la que todas las actuaciones, incluidas las del Juez, deben ajustarse a las disposiciones de la Ley 1116 de 2006. Además, la finalidad de este proceso es la liquidación pronta y ordenada del patrimonio del deudor, buscando su mayor aprovechamiento.
 8. El artículo 5.11 de la Ley 1116 de 2006, establece como atribución del juez del concurso la de dirigir el proceso, en términos análogos a los previstos en el artículo 42.1 del C. G. P.
 9. Este deber se materializa en la adopción de las medidas tendientes a impulsar el proceso, pero también a sanear su trámite frente a los eventuales vicios de procedimiento. Por su parte, el artículo 5.2 de la Ley 1116 de 2006 otorga la posibilidad al juez de ordenar las medidas pertinentes para proteger, custodiar y recuperar los bienes que integran el activo patrimonial del deudor.
 10. Revisado el expediente, encuentra este operador judicial que, ciertamente, fue aportado por la liquidadora memorial dando respuesta a la empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., indicándole que los servicios públicos que pretende cobrar no son atribuibles a la sociedad hoy en concurso, ya que ésta no es propietaria del bien inmueble materia de la solicitud.
 11. Por todo lo anterior, este Despacho repondrá para revocar la providencia 2023-03-000956 de fecha 09 de febrero de 2023.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

Resuelve

Reponer para Revocar el 2023-03-000956 de fecha 09 de febrero de 2023, dentro del proceso concursal que adelanta la sociedad RADIO GUADALAJARA LTDA.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR
Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

2023-01-071374
FUNC: H9432